

## **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. Adulto Mayor.- Persona de sesenta o más años de edad.
3. Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
4. DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;
6. Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.
7. Municipio.- El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
8. Persona con discapacidad.- Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución en sus facultades físicas, intelectuales ó sensoriales para realizar actividades que le son connaturales.
9. Organizaciones de Personas con Discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con

discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

- 10.** Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria, una carencia o disminución congénita adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.
- 11.** Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio.
- 12.** Reglamento.- El presente Reglamento.
- 13.** Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.
- 14.** Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de las limitaciones propias de su discapacidad.
- 15.** Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

**Artículo 3.-** Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a)** La equidad;
- b)** La justicia social;
- c)** La equiparación de oportunidades;
- d)** El reconocimiento de las diferencias;
- e)** La dignidad;
- f)** La integración;
- g)** El respeto, y
- h)** La accesibilidad.

**Artículo 4.-** Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

**Artículo 5.-** La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

## **Capítulo II**

### **De los Derechos para las Personas con Discapacidad.**

**Artículo 6.-** Los derechos que establecen en el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 7.-** Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

1. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
2. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
3. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
4. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
5. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
6. Los demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

**Artículo 8.-** Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

**Artículo 9.-** El sistema de prestación de servicios municipales a los discapacitados comprenderá los siguientes rubros:

1. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
2. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
3. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y
4. Cultura, recreación y deporte.

### **Capítulo III Obligaciones de las autoridades.**

**Artículo 10.-** Las autoridades municipales tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación, trato discriminatorio, abusivo o degradante.

**Artículo 11.-** Las autoridades del Municipio de Puerto Vallarta, deberán dictar las medidas necesarias que faciliten la integración de las personas con discapacidad a las actividades económicas y sociales.

**Artículo 12.-** En las ventanillas de servicio de Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad para que puedan agilizar sus trámites.

**Artículo 13.-** En los programas anuales de capacitación del Ayuntamiento se incluirá un proyecto de capacitación para la especial atención a personas con discapacidad.

### **Capítulo IV De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.**

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias,

para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

### **Sección I** **De la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.**

**Artículo 15.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 16.-** Para efecto de lo anterior, la Dirección Jurídica en coordinación con los bufetes jurídicos de servicio social de los centros educativos de nivel superior, otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

### **Sección II** **De la Tesorería Municipal.**

**Artículo 17.-** La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente discapacitado.

**Artículo 18.-** La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizará por conducto del DIF municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

### **Sección III**

#### **De la Dirección de Planeación Socioeconómica y Urbana.**

**Artículo 19.-** Es obligación de esta Dirección vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para discapacitados.

La Dirección de Planeación Socioeconómica y Urbana exigirá que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

**Artículo 20.-** La Dirección de Planeación Socioeconómica verificará que todo proyecto de obras municipales sigan los lineamientos de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

### **Sección IV**

#### **De la Dirección de Obras Públicas.**

**Artículo 21.-** Es obligación de la Dirección de Obras Públicas vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para discapacitados y las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

**Artículo 22.-** La Dirección de Obras Públicas elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

**Artículo 23.-** La Dirección de Obras Públicas deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos a personas con capacidades diferentes.

### **Sección V**

#### **Del DIF Municipal**

**Artículo 24.-** El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I.** Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II.** Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas.
- III.** Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV.** Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V.** Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad.
- VI.** Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- VII.** Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VIII.** Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- IX.** Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.
- X.** Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad.
- XI.** Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales.
- XII.** Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XIII.** Promover el trabajo protegido.

**XV.** Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos.

**XVI.** Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.

**Artículo 25.-** El Departamento de Educación deberá instalar en las bibliotecas Públicas Municipales, en forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

**Artículo 26.-** El Departamento de Arte y Cultura deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

**Artículo 27.-** El Consejo Municipal del Deporte formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

**Artículo 28.-** Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles.

Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

## **Sección VI De la Oficialía Mayor Administrativa.**

**Artículo 29.-** La Oficialía Mayor Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos deberá promover un programa municipal de empleo a personas con discapacidad a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso preferente al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 30.-** La Oficialía Mayor Administrativa difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

**Artículo 31.-** La Oficialía Mayor Administrativa a través del Departamento de Capacitación impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Dependencia u Oficina del Municipio con atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

**Artículo 32.-** El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de contar con una página electrónica para el Municipio de Puerto Vallarta, con versión diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica.

#### **Sección VII**

#### **De la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.**

**Artículo 33.-** La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias otorgará las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravengas las disposiciones legales correspondientes.

#### **Sección VIII**

#### **De la Oficialía de Partes, Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 34.-** La Oficialía de Partes, Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán brindar a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para consultar o solicitar información pública.

#### **Sección IX**

#### **De la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 35.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), así como la compañía de Teléfonos de México (TELMEX) a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

**Sección X**  
**Subdirección de Tránsito Municipal.**

**Artículo 36.-** Es obligación de la Subdirección de Tránsito Municipal realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 37.-** El H. Ayuntamiento promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos.

**Artículo 38.-** Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por discapacitados.

Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se sancionará con 3 días de salario mínimo general vigente.

**Artículo 39.-** Los asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse, en tanto no sean necesitados por algún discapacitado. Teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar.

Si el usuario se negará a ceder el asiento a los discapacitados, el conductor solicitará el auxilio de un agente de Seguridad Pública, y el usuario renuente se hará acreedor a una multa de 2 dos a 5 cinco días de salario mínimo general vigente.

Los automovilistas que infrinjan este ordenamiento, serán multados con 4 a 10 días de salario mínimo general vigente.

**Sección X**  
**De la Dirección de Seguridad Pública,**  
**Tránsito y Bomberos Municipal.**

**Artículo 40.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, previa solicitud, proporcionará calcomanías distintivas, las cuales deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos que viajen discapacitados.

Esta calcomanía deberá ser revalidada anualmente y será gratuita.

La Dirección de Seguridad Pública deberá llevar un registro y control de las calcomanías que expida.

**Artículo 41.-** La calcomanía será otorgada a todas aquellas personas que puedan justificar su discapacidad temporal o permanente mediante un certificado médico, siendo aplicable únicamente a personas con problemas motores, visuales y/o enfermedades crónico degenerativas.

**Artículo 42.-** Se otorgará la calcomanía para el uso de estacionamientos para personas discapacitadas en las formas siguientes:

**I.-** Calcomanía de Discapacidad Permanente:

**a).-** Padecer una discapacidad motora, visual y/o enfermedad crónico degenerativa.

**II.-** Calcomanía de Discapacidad Temporal:

**a).-** Padecer una Discapacidad motora, visual y/o enfermedad crónico degenerativa temporal.

En este caso se deberá regresar la calcomanía, una vez que ya no se necesite.

**Artículo 43.-** La calcomanía es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, ésta no podrá ser transferible y será cancelada en su caso, o acreedor a una multa, perdiendo todos los privilegios en los casos siguientes:

**a).-** Si se muestra la calcomanía y no se encuentra su propietario.

**b).-** La calcomanía ha sido cancelada o revocada.

**c).-** Se presta a cualquier persona.

**Artículo 44.-** Para obtener la calcomanía deberá presentar ante la Dirección de Seguridad Pública los siguientes requisitos:

- a).- Credencial con fotografía de discapacidad otorgada por el D.I.F. Municipal.
- b).- Acta de nacimiento o identificación con fotografía.
- c).- Certificado médico que acredite la discapacidad ya sea temporal o permanente.
- d).- Llenar solicitud para la calcomanía.

Una vez cumplido con lo mencionado se le proporcionará la calcomanía para el uso de los estacionamientos para personas discapacitadas señalando los derechos y obligaciones que adquiere con él.

### **Sección XI De la Contraloría Municipal.**

**Artículo 45.-** Es obligación de la Contraloría Municipal vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

**Artículo 46.-** La Contraloría Municipal vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

**Artículo 47.-** La Contraloría Municipal vigilará que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento.

### **Sección XII De la Dirección de Desarrollo Social.**

**Artículo 48.-** La Dirección de Desarrollo Social promoverá e impulsará programas de:

- I.- Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II.- Fomento del empleo y capacitación para el trabajo; y
- III.- La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:

- a) La construcción de casas accesibles;
- b) Programas de adaptación de vivienda; y
- c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

**Artículo 49.-** Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social.

Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Municipal para Discapitados establecerán entre otras acciones, las siguientes:

- I.-** Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.-** Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III.-** Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV.-** Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y
- V.-** Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

### **Sección XIII** **Del Departamento de Protección Civil.**

**Artículo 50.-** El Departamento de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

**Artículo 51.-** Será obligación del Departamento de Protección Civil vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

**Sección XIV**  
**Del H. Ayuntamiento.**

**Artículo 52.-** El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de consultar a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de la discapacidad respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables.

**Artículo 53.-** Son deberes y facultades del Ayuntamiento:

**I.-** Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de los discapacitados en el marco de los sistemas de salud;

**II.-** Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;

**III.-** Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;

**IV.-** Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la secretaría correspondiente para su integración en el proyecto;

**V.-** Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

**VI.-** Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;

**VII.-** Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;

**VIII.-** Ejecutar las políticas y acciones para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;

**IX.-** Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;

**X.-** Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y

**XI.-** Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

### **Sección XV** **Del Sistema Integral de la Familia (DIF).**

**Artículo 54.-** Es obligación del DIF realizar programas de:

**I.-** Prevención;

**II.-** Rehabilitación;

**III.-** Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**IV.-** Brigadas médicas;

**V.-** Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;

**VI.-** Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;

**VII.-** Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y

**VIII.-** Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

**Artículo 55.-** Esta dependencia fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

**Artículo 56.-** El DIF tendrá las siguientes obligaciones:

**I.-** Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;

**II.-** Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio; y

**III.-** Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

## **Capítulo V**

### **Del Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad.**

**Artículo 57.-** El Municipio creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

**Artículo 58.-** Las funciones del Consejo serán las siguientes:

**I.-** Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Regidores, Síndico Municipal y Directores de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad;

**II.-** Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;

**III.-** Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**IV.-** Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;

**V.-** Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;

**VI.-** Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;

**VII.-** Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

**VIII.-** Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;

**IX.-** Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

**X.-** Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

**XI.-** Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;

**XII.-** Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;

**XIII.-** Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Secretaría o Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;

**XIV.-** Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección; y

**XV.-** Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

**Artículo 59.-** El Consejo será integrado por:

**I.-** Un presidente, que será elegido por mayoría entre los miembros del Consejo;

**II.-** Un Secretario Técnico que será el director de Atención para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores o su equivalente en el DIF Municipal de la Ciudad de Puerto Vallarta.

**III.-** Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organizaciones de la sociedad civil:

**a)** El Director de Desarrollo Social;

**b)** Presidenta y Director (a) del DIF municipal de la Ciudad de Puerto Vallarta;

**c)** El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social;

**d)** El Regidor Presidente de la H. Comisión de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento;

**e)** Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

**Artículo 60.-** El Consejo Municipal de Personas con discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

**Capítulo VI**  
**Del control, vigilancia y sanciones.**

**Artículo 61.-** El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 62.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en el Capítulo Segundo de dicho ordenamiento legal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Emitido por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 30 (treinta) de Mayo de 2009 (dos mil nueve).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**“2009, Año de la Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres”**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Junio de 2009.**

**El C. Presidente Municipal.**  
**Lic. Francisco Javier Bravo Carbajal.**  
(Rúbrica)\*

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**  
**Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón.**  
(Rúbrica)\*